



EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios de suscripción.

POR UN AÑO..... 5 PESETAS
PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS SÁBADOS

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

CUESTE LO QUE CUESTE

«Cueste lo que cueste» es frase de actualidad del Sr. Ministro de Instrucción pública, pronunciada en uno de los últimos párrafos de su elocuente discurso en la apertura del curso académico en la Universidad Central.

Si los propósitos del Sr. Jimeno se realizan, «cueste lo que cueste», tendremos importantes reformas en instrucción pública, y especialmente en la enseñanza primaria.

En un plazo de cinco años el número de escuelas públicas aumentará en cinco mil, con lo que habrá las suficientes para que toda la población escolar disfrute de los beneficios de la enseñanza gratuita y obligatoria. Nosotros creemos que con ese aumento no puede quedar bien atendido el servicio; pero bueno es empezar, y más adelante, si los gobernantes quieren «de veras» ejecutar el programa que al parecer preparan los liberales de hoy, podrá reducirse el plazo y aumentar la dosis de voluntad regeneradora de nuestros prohombres á la vez que las cifras del presupuesto nacional, para no andar con regateos siempre que de la cultura popular se trata.

Entre la serie de promesas ministeriales del Sr. Jimeno se halla también la de «habilitación y progresiva orientación de las escuelas públicas presentes.» Si no es una de tantas frases que se buscan para engalanar discursos del momento,

mucho se adelantará, en la obra de la cultura nacional, instalando todas las escuelas actuales en locales que merezcan llamarse santuarios de la educación, en vez de inmundas cárceles infantiles como propiamente puede llamarse hoy á más del noventa por ciento de los que se destinan á tan elevado fin. Y si á esto se añade la nueva organización que se propone dar el Sr. Jimeno á la enseñanza, podemos felicitarnos los maestros y cuantos se interesen por el verdadero progreso de que hombres como el actual Ministro de Instrucción pública sean los encargados de dirigir los negocios educativos que son, sin duda, los que producen mejores rendimientos en un pueblo culto.

Otros muchos é importantes extremos comprende la serie de reformas que promete el Sr. Jimeno, y que no nos detenemos á reseñar, por si á «mucho prometer», el «dar» resultare negativo.

La época del cumplimiento de tantas promesas está próxima; por consiguiente, pronto veremos si las obras corresponden al amor galante con que el señor Jimeno acaricia á la escuela infantil.

«Cueste lo que cueste» tendremos reformas, si antes no viene algún diablillo á tirar de la manta liberal; y «cueste lo que cueste», el aumento de sueldo á los maestros es cosa indiscutible, prometida y seguramente concedida... «en cuanto tengamos escuelas, buenas y bastantes», lo cual tendrá lugar dentro de «cinco años», si en la cuenta no se equivoca el Sr. Jimeno.

Es, pues, el aumento de sueldo á los maestros cuestión secundaria, de última hora, prometida á largo plazo. Si los planes del Sr. Ministro se realizan, tal como se presentan en vistosas galas oratorias; si la política española no diera al traste con los mejores proyectos; si lo que hoy hace un Jimeno, de buena voluntad, no lo deshiciera, mañana un López cualquiera, muy bien que los maestros españoles esperaran «cinco años» la llegada de Redentor; pero halagarlos con la esperanza de aumentar sus sueldos cuando todas las demás reformas háyanse planteado, es lo mismo que decirles que el día del juicio «por la tarde» se les hará cumplida justicia á la que tantos años vienen pidiendo sin conseguir un abogado á su favor.

Perdemos, por tanto, lastimosamente el tiempo si en cinco años pedimos aumento en nuestros sueldos que, como minimum, señaló la ley del inmortal Moyano hace medio siglo. Pidamos, sí, beneficiosas reformas para la escuela, para la perfección de la humanidad; pero punto en boca en cuanto á solicitar un céntimo más de haber.

«Cueste lo que cueste» tendremos importantísimas mejoras en la instrucción pública—sobre todo en la primaria—; pero los maestros que sigan trabajando con fe, sin desaliento, con vocación á prueba de bomba, ensayando por cinco años más su habitual ayuno y siguiendo siempre en la «penuria y esclavitud» como verdaderos mártires del progreso moderno.

Inmediatamente se plantearán todas las reformas ideadas por el Sr. Jimeno, si las primeras escarchas otoñales no marchitan la belleza con que vienen engalanadas; pero los maestros no tendrán aumento de sueldo, «cueste lo que cueste», ni aun siquiera derecho á pedirlo durante cinco años.—ZEDA.

INCONVENIENTES

Todos hemos aplaudido la labor del ministro de Instrucción pública sobre reglamentación de clases de adultos.

Era precisa, indispensable, esa reglamentación que pedíamos hace seis años.

Porque reinaba en esta parte una anarquía feroz, terrible.

Quien se veía obligado á tener seis ó siete meses, dos ó tres horas; otro á admitir un número exorbitante; aquel á enseñar asignaturas que no eran de su incumbencia; el de más allá... pero, ¿á qué repetir lo que sabemos?

El Sr. Jimeno al fin ha accedido á las súplicas de los maestros, reglamentando la forma en que han de funcionar estas clases.

Parece que no queda nada por atar en esta parte, pues todo se ha previsto.

La duración diaria y anual, el auxilio de las autoridades, las asignaturas que se han de enseñar...

Y sin embargo, falta todavía algo que hacer.

En primer lugar, para cumplirse desde principios de Noviembre el decreto de 4 de Octubre, hacía falta aumentar el presupuesto en muchas partes.

Desde luego, en todas las escuelas mixtas regidas por maestros.

Y siempre quedará el inconveniente de que habrá escuelas que una vez estarán desempeñadas por maestros y otra por maestras, y faltará ó sobraré de lo presupuestado para este fin.

Debe, pues, por de pronto, mandarse que en ellas, y en todas, respecto al pago mensual en los meses que han de durar las clases de adultos, se empiece á cumplir en 1.º de año, si se aprueban los presupuestos y hay para pagar aquellos.

Y luego, ordenar á los alcaldes que bajo ningún pretexto obliguen á los maestros á admitir más de los 40 alumnos que en él se dispone.

Porque no faltan casos en que, para que pague de algún modo el maestro la molestia que les causa el sostener el orden, quieren obligarle á eso, á que tenga unos poquitos más.

Tendremos después el inconveniente de los libros de lectura.

Si los alumnos se los han de comprar, llevará uno «Guía del artesano», otro un «Juanito», aquel «Deberes», el de enfrente «Lecturas», etc.

¿Quién forma secciones así?

¿Y cómo se les ha de obligar á que se traigan el clarión, tinta, portaplumas, etc., puesto que no se les puede dar de lo de la diurna, y con su material no habrá suficiente?

Por todo ello, hubiera convenido obligar al

Ayuntamiento á que comprase los libros, para que hubiese uniformidad.

Y mejor, que esa facultad de imponer una cuota de 50 céntimos mensuales fuera obligatoria, en vez de ser discrecional.

Recaudando de los pudientes esa cantidad tan pequeña, había con ella para darles el papel, tinta, plumas y todo lo demás necesario y con lo que quedan comprar cada año algunos libros, que quedarían de propiedad de la escuela nocturna, figurando en esa forma en el inventario.

Un año se podían comprar buenos ejemplares de libros de «Derecho», otro de «Ciencias», otro de «Fisiología», y luego de «Dibujo», láminas, etc.

De este modo, no habrá un cinco por ciento de maestros que puedan cumplir exactamente con lo que se manda en el Decreto.

Porque los alumnos no querrán gastar en esos libros.

Y porque los Ayuntamientos *no tendrán* dinero para ello tampoco.

Todavía saldrán otros inconvenientes.

Pero por hoy apuntamos estos, que son de alguna importancia.

FÉLIX SARRABLO.

Alcañiz.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE RÍOSECO

El día 26 de Octubre último, previa convocatoria, se reunieron los maestros de la circunscripción de Ríoseco y tomaron los siguientes acuerdos:

1.º Quedar definitivamente constituida la Asociación parcial dependiente de la provincial de Berlanga, y al efecto se nombraron cargos de presidente, vicepresidente y secretario, para el mejor régimen de la misma.

2.º Estar conformes con la proposición de D. Anastasio González en cuanto al pago de 0'10 pesetas por cada defunción y 0'50 pesetas para fondos de reserva marcados por la Nacional por considerarlo más apropiado que el pago de 5 pesetas que había designado la Asociación de Berlanga.

3.º Felicitar al Sr. Ministro de Instrucción pública por su elevado espíritu pedagógico demostrado en el Decreto reglamentando las escuelas de adultos y en todos los demás trabajos que viene realizando.

4.º Que todos debemos abrir las clases de adultos en los primeros días de Noviembre, según está prevenido en el reciente decreto, con varias condiciones y advertencias que no procede enumerar.

5.º Nombrar á D. Francisco Hernández, maestro de Torreandaluz, para representar á ésta circunscripción en la primera sesión que se celebre en Berlanga y como suplente á D. Hermógenes Sanz Utero, de Boós.

6.º Suplicar á los compañeros que no asistieron, procuren hacerlo en las convocatorias sucesivas, por cuanto es sumamente necesario é indispensable que permanezcamos todos asociados y á la vez excitar á que ingresen en la provincial los que no lo hayan verificado.

Los maestros asistentes fueron D. Francisco Hernández, de Torreandaluz; D. Esteban Pérez, de Torreblacos; D. Félix Hernando, de la Muela; D. Hermógenes Sanz Utero, de Boós; dona Juana Cuartero, de Torralba del Burgo; doña María Gonzalo, de Blacos; doña Agueda Pibes y Esteve, de Escobosa de Calatañazor; D. Enrique Moreno, de Abioncillo; por representación; D. Primo Rodrigo, de Valdealvillo; y D. J. Ortego Gonzalo, de Ríoseco.

Sección oficial.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ÓRDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las siguientes instrucciones para la aplicación del Real decreto de 4 del actual sobre las clases nocturnas de adultos:

1.ª Donde no existan ya las clases nocturnas de adultos que dispone el art. 2.º del Real decreto de 4 de Octubre del corriente año, procederán los Ayuntamientos á su creación desde 1.º de Noviembre próximo, satisfaciendo los gastos de este año directamente al Maestro, con cargo al presupuesto municipal. Las Juntas provinciales circularán al efecto las órdenes que consideren necesarias para su realización.

2.ª Desde 1.º de Enero de 1907, los gastos correspondientes á las clases nocturnas de adultos, en todos los pueblos en que deban existir, con arreglo al Real decreto de 4 del actual, se-

rán abonados por el Estado, y éste se reintegrará de ellos en la misma forma que lo viene haciendo de las demás obligaciones de primera enseñanza. Al efecto, las Juntas provinciales de Instrucción pública elevarán en el mes de Enero á este Ministerio una certificación en que consten las escuelas en que hayan de funcionar clases nocturnas y la cuantía de los gastos de las mismas, separando debidamente lo correspondiente á las gratificaciones de personal y á los gastos de material.

3.^a En las poblaciones de más de 10.000 habitantes funcionarán por este curso, y desde 1.^o de Noviembre, las clases nocturnas que haya establecidas al presente. Las Juntas locales, la provincial y los Rectores, en vista de la matrícula de este curso, de la población y de los demás datos que consideren necesarios, procederán á determinar el número de clases nocturnas que hayan de existir definitivamente, con arreglo al art. 3.^o del Real decreto de Octubre corriente. En ningún caso deberá reducirse el número de las clases nocturnas que en la actualidad existen. Donde funcionen Delegaciones Regias, éstas serán las que determinen el número de clases nocturnas, procurando, con sujeción al artículo 3.^o, que sean en número suficiente para que puedan recibir enseñanza todos los alumnos que lo deseen, que no excederán de 30 por cada clase nocturna.

4.^a Los Rectores y Ips Delegados Regios, en sus casos respectivos, determinarán qué maestros ó auxiliares hayan de desempeñar las clases nocturnas de adultos en las poblaciones de más de 10.000 habitantes, procurando, en cuanto sea posible, que turnen por cursos todos los Profesores que lo soliciten.

5.^a Los maestros que tienen ya establecida la clase de adultos y que reciben del Estado gratificación mayor de la cuarta parte del sueldo, seguirán cobrando la cantidad que ahora perciben, pero al vacar la escuela se reducirá la gratificación á la misma que se establece para las de nueva creación. En éstas, los Ayuntamientos podrán señalar una gratificación mayor que la cuarta parte; pero sólo se reconoce esta cantidad para su inclusión en el presupuesto del Estado, debiendo abonarse la diferencia por el Ayuntamiento como aumento voluntario.

6.^a Los auxiliares de escuelas públicas serán respetados en los derechos que tengan adquiridos para cooperar á la enseñanza de adul-

tos, y la gratificación que perciban se fijará por las mismas reglas que la de los maestros.

7.^a Desde 1.^o de Enero próximo, el pago de la gratificación por adultos se hará mediante nóminas especiales, formadas por los mismos Habilitados encargados de pagar los haberes de la primera enseñanza, y con las mismas formalidades ya establecidas ó que se establezcan.

8.^a La certificación á que se refiere el artículo 6.^o del Real becreto de 4 de Octubre del presente año será expedida por el Jefe de la Sección de Instrucción pública. Para ello, los maestros, al comenzar las clases de adultos en el mes de Noviembre de cada año, pasarán un oficio comunicándolo á la Junta provincial. El oficio llevará el Visto Bueno del Presidente de la Junta local, y el Jefe de la Sección provincial de Instrucción pública expedirá, en su vista, una certificación por cada partida judicial de las clases nocturnas de adultos que en el referido partido hayan comenzado á funcionar. Esta certificación se entregará al Habilitado del partido y se acompañará á la nómina del mes de Noviembre de cada año, y por excepción se acompañará también á la nómina del mes de Enero de 1907, en que deberá comenzarse á cobrar la gratificación, por quintas partes, con cargo al presupuesto del Estado.

9.^a El anuncio de matrícula á que se refiere el artículo 8.^o se hará por el maestro, poniendo al efecto el edicto en la puerta de la escuela ó donde lo considere más conveniente para que se enteren los adultos, y fijando el número de los que se hayan de admitir, según la capacidad del local; advirtiéndole que ese número no pasará de 40, aunque el local lo permita mayor. El mismo maestro hará la inscripción de los que deseen asistir á la clase nocturna.

10. Para la inscripción bastará que los interesados manifiesten verbalmente su deseo, declarando su edad. Cuando haya duda de ésta, el maestro podrá averiguarla por datos que existan en el registro de la escuela, pidiéndolos en el Registro civil ó por otro procedimiento cualquiera, pero que en todo caso suponga para los alumnos el menor gasto y las menores molestias posibles.

11. Terminado el plazo de inscripción, serán admitidos los aspirantes si no pasan de 40 y si además pueden acomodarse bien en la escuela que se haya destinado á la enseñanza. Cuando el número de aspirantes sea excesivo y no puedan

ser admitidos todos, el maestro procederá al examen de los aspirantes para aplicar las reglas de art. 9.º

12. Donde haya dos ó más clases de adultos, los maestros que hayan de desempeñarlas se pondrán de acuerdo para la matrícula, para el examen y para la calificación de alumnos que hayan de admitirse cuando por exceso no puedan serlo todos. Aun en el caso de que sean en número menor, procurarán dichos maestros ponerse de acuerdo para clasificar los alumnos en tantos grupos como clases nocturnas á fin de llegar, en cuanto sea posible, á establecer una verdadera gradación de la enseñanza. Cuando entre los maestros no se llegue á un acuerdo, someterán las diferencias á la resolución de la Junta local.

13. Para establecer la gradación de la enseñanza se atenderá á la instrucción de los alumnos, y, dentro de ella y en cuanto sea posible, se procurará que en cada grupo no haya grandes diferencias en la edad. Al destinar los alumnos á los diferentes grupos se procurará también tener en cuenta la residencia, para no destinar á los adultos á clases que estén muy lejanas. Donde el número de clases no pase de tres, procurará formarse varios grupos del mismo grado para facilitar la asistencia. En las poblaciones donde haya Delegaciones Regias ó Juntas de Instrucción pública, estas entidades y el Inspector de primera enseñanza organizarán con los maestros la graduación de la enseñanza.

14. Las escuelas de adultos establecidas como tales y con Profesorado destinado á ellas no tendrán clases nocturnas, y la duración del curso y de las clases, dotación del maestro y consignación para material en esas escuelas especiales se regirán por las disposiciones vigentes; no obstante, se aplicarán á ellas los artículos 16, 17 y 18 del Real decreto de 4 de Octubre corriente, que trata de estas enseñanzas.

15. En las clases nocturnas establecidas antes del 4 de Octubre del corriente año que tengan consignado para material mayor cantidad de la que establece el artículo 13 seguirá abonándose por el Estado la misma cantidad que ahora haya destinada para ese servicio. Al vacar las escuelas, la consignación se reducirá á la cuarta parte de la gratificación del maestro. Los Ayuntamientos podrán conceder para material mayor cantidad de la cuarta parte, debiendo abonar el exceso directamente á los

maestros, y éstos justificar su inversión ante el Ayuntamiento.

16. El material consignado para las clases nocturnas de adultos se librárá por dos mitades, una al comenzar el curso de adultos y la otra, necesariamente, en el primer trimestre del año.

17. Las Juntas provinciales estimularán el celo de los Ayuntamientos, de las Juntas locales y de las maestras para que establezcan clases nocturnas y dominicales de adultas en la forma que las circunstancias lo permitan, y sin que sus gastos puedan incorporarse á los presupuestos del Estado. Se aplicarán á estas clases, en cuanto sea posible, los preceptos del Real decreto de 4 de Octubre corriente en lo que se refiere á matrícula, enseñanza y disciplina, con las modificaciones inherentes á la enseñanza de la mujer.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 28 de Octubre de 1906.—*Gimeno*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

CONCURSO DE TRASLADO

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian para su provisión, por concurso de traslado, las escuelas y auxiliares vacantes en este distrito universitario, de la clase, grado y sueldo que á continuación se expresa:

Provincia de Alava.

Niños.—Vitoria.—Regencia de la graduada, grado superior, con 1.900 pesetas y emolumentos legales; Vitoria dos auxiliares de la graduada, idem superior, con 1.375, d id; Vitoria, escuela número 2 idem elemental, con 1.650 id. id; Lanciego, id elemental, con 825, id id; Salvatierra, id elemental, con 825, id id.

Niñas.—Vitoria.—Regencia de la graduada, grado superior, con 1.900 pesetas y emolumentos legales; Vitoria, auxiliaría de la graduada, idem superior, con 1.375; Vitoria, escuela número 2, idem elemental, con 1.650 id id; Elciego, id elemental, con 825, id. id; Laguardia, idem elemental, con 825, id. id.

Provincia de Burgos.

Niños.—Burgos.—Auxiliaría de la graduada, grado superior, con 1.375; Miranda de Ebro, idem elemental, con 1.100 y emolumentos legales; Villasadino, idem elemental, con 825, id. id.

Niñas.—Burgos.—Auxiliaría de la graduada, grado superior, con 1.375; Briviesca, idem elemental, con 1.100 y emolumentos legales,

Gumiel de Izán.—Párvulos; grado párvulos, con 825 y emolumentos legales.

Provincia de Guipúzcoa.

Niños.—Zaldivia, grado elemental, con 825 y emolumentos legales; Andoain, idem elemental, con 825 idem idem; Placencia, grado elemental, con 825, id. id.

Niñas.—Eibar, grado elemental, con 1.100 y emolumentos legales; Fuenterrabía, idem elemental, con 1.100 id. id.; Zaldivia, idem elemental con 825 id. id.

Provincia de Palencia.

Niños.—Regencia de la graduada de Palencia, grado superior, con 1.025 pesetas y emolumentos legales; Auxiliaría de la graduada de Palencia, idem superior, con 1.100, Dueñas, idem elemental, con 1.100 y emolumentos legales; Baltanás idem elemental, con 825, id. idem; Cerveza, idem elemental, con 825 id. id.; Vertabillo, idem elemental, con 825, id. id. Villamuriel, idem elemental con 825, id. id.

Niñas.—Tres auxiliares de la graduada de Palencia grado superior, con 1.100.

Párvulos.—Auxiliaría de Palencia, grado párvulos con 1.100.

Niñas.—Carrión, grado elemental, con 1.100 y emolumentos legales; Frechilla, idem elemental, con 825, idem id.; Palenzuela, idem elemental, con 825, id. id.; Piña, idem elemental, con 825, id. id.; Saldaña, idem elemental, con 825 id. id.

Provincia de Santander.

Niños.—Santander, auxiliaría de la graduada, grado superior, con 1.650; Castro Urdiales, idem, elemental, con 1.100, id. id.; San Vicente de la Barquera, idem elemental, con 1.100, id. id.; La Concha (Villaescusa), idem elemental, con 825, id. id.; Castañeda, grado elemental, con 825, id. id.

Niñas.—Santander, distrito del Centro, número 1, grado elemental, con 2.000 y emolumentos legales; Castro Urdiales, idem elemental, con 1.100, id. id.; Torrelavega, idem elemental, con 1.100, id. id.; Reinosa, idem elemental, con 825, id. id.; Valle Cabuérniga, idem elemental, con 825, id. id.; Miera, idem elemental, con 825, id.

Provincia de Valladolid.

Niños.—Valladolid, auxiliaría de la graduada, grado superior, con 1.650; Simancas, idem elemental, con 825 y emolumentos legales.

Niñas.—Valladolid, auxiliaría de la graduada, grado superior, con 1.650.

Párvulos.—Valladolid, auxiliaría del tercer distrito, grado párvulos, con 1.375.

Niñas.—La Seca, grado elemental con 1.100 y emolumentos legales; Tudela de Duero, grado elemental, con 1.100, id. id.; Cuenca de Campos, grado elemental, con 825, id. id.; Valoria la Buena, idem elemental, con 825, id. id.

Provincia de Vizcaya.

Niños.—Bermeo, grado elemental, con 1.100 y emolumentos legales; Durango, idem elemental con 1.100, id. id.; Orozco, idem elemental, con 1.100, idem id.

Párvulos.—Bilbao, auxiliaría párvulos, con 1.375.

Niñas.—Sestao, grado elemental, con 1.375 y emolumentos legales; Bermeo, id. elemental, con 1.100 idem id. Ondárroa, id. elemental, con 1.100, id. id.

Los aspirantes que reuniendo las condiciones que exige el art. 41 del Reglamento vigente ya citado, deseen tomar parte en este concurso, presentarán sus instancias y hojas de servicios en el Negociado correspondiente de la Secretaría general de esta Universidad, en el plazo de 30 días, que empezará á contarse del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Rector, *Dr. Didio G. Ibarra*.

(*Gaceta del 20 de Octubre.*)

UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Provincia de Granada.

De niños.—La superior de Motril, dotada con 1.650 pesetas; las elementales de Alhama, con 1.100; Alhendín, Churriana, Diezma, Lújar, Monachil y Maracena, con 825.

De niñas.—La superior de Granada (auxiliaría graduada), con 1.650 pesetas; las elementales de Loja y Motril (dos escuelas), con 1.375; Montefrío y Puebla Don Fadrique, con 1.100; Albolote, Cardela, Calahonda (Motril), Diezma, Dúreal, Lanteir, Lújar y Zagra (Loja), con 825.

De párvulos.—Baza, con 1.375.

Provincia de Jaén.

De niños.—Las superiores de Villacarrillo, Cazorla y La Carolina, con 1.350 pesetas; las elementales de Ubeda, con 1.305; Torreperogil, Quesada, Navas de San Juan Sabiote y Jaén (auxiliaría), con 1.100; Andújar (auxiliaría), con 825.

De niños.—Las elementales de Martos, con 1.375; Iznatoraf, Pegalafar, Begijar y Vilches, con 1.100.

Provincia de Almería.

De niños.—La superior de Adra, con 1.650 pesetas; las elementales de Vélez Rubio, con 1.375; Lubrín, con 1.100; Alhabia, Nacimiento y Velafique, con 825.

De niños.—Las elementales de Níjar, con 1.375; Albox, Vélez Blanco y Vera, con 1.100; Chirivel y Nacimiento, con 825.

Provincia de Málaga.

De niñas.—Las elementales de Málaga (auxiliares dos escuelas), con 1.375 pesetas; Alfarnate, Alhaurín de la Torre, Antequera (auxiliaría), Campillos, Fuengirola, Marbella, Teba y Valle Abdalagís, con 1.100; Chilchez (Vélez Málaga y Villanueva del Rosario), con 825.

De niñas.—Las elementales de Ronda, con 1.650; Málaga (auxiliaría) y Vélez Málaga, con 1.375; Algarrobo, Campillos, Casares, Cómpea, Cuevas de San Marcos y Mellina, con 1.100; Alpandeire, con 825.

(No anunciado aún en la *Gaceta*.)

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Provincia de Albacete.

De niños.—La superior de Alcaraz, con 1.350 pesetas; Jorquera, San Pedro, Ossa de Montiel, Fuensanta y Pozoña, con 825.

De niñas.—Tobarra, con 1.100; Peñascosa, Albatana, Madrigueras, Alborea y Hoya Gonzalo, con 825, y una auxiliaría de párvulos de Albacete, con 1.100.

Provincia de Alicante.

De niños.—La superior de Concentaina, con 1.350; la elemental de Alcoy, con 1.650; la idem de Almoradi, Biar, Onil, Villajoyosa, con 1.000, y Tibi, con 825.

De niñas.—Una auxiliaría de la escuela graduada de Alicante, con 1.650; Elche y Orihuela, con 1.650 pesetas cada una; Denia, Monovar y Novelda, con 1.375; Gata, también con 1.100.

Sección de Noticias.

Ha quedado vacante la escuela de Hoz de Abajo, por haberse posesionado de la de Navapalos D. Leonides Carro.

Ha sido nombrado secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid, el farmacéutico y maestro da escuela de adultos de Córdoba, D. Rafael López Mora.

Se han recibido en la Habilitación las siguientes cuentas del material del 2.º semestre de adultos: Matalebreras, Valdeavellano de Tera, Zayas de Torre, Cabrejas del Pinar y Royo.

Ha quedado vacante la escuela de Oncala, por haber renunciado el maestro propietario que la desempeña, D. José Griñén.

Ha quedado abierto el pago del personal de Octubre último y material del 2.º semestre de adultos para los maestros de esta provincia. El plazo para rendir estas cuentas termina el 25 del actual.

Ha fallecido nuestro antiguo y querido amigo Don Natalio Jiménez Aragón, Profesor propietario de Pedagogía en el Instituto general y técnico de esta provincia. Descanse en paz y reciba su familia el testimonio de nuestro más sincero pésame.

El Presidente de la Junta central de clases pasivas del Magisterio ha dirigido una circular á los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública ordenando que los maestros á quienes se les concede jubilación no cesarán hasta el día siguiente al en que las secciones de Instrucción pública les notifique el acuerdo reconocido en su expediente de clasificación, debiendo entenderse que dichos maestros no pueden continuar prestando servicio activo en la enseñanza desde el día siguiente de haber sido notificados y por consiguiente que deberán cesar en dicho día y considerar vacante la escuela que desempeñen.

Por fin ha publicado la *Gaceta* las instrucciones que anunciábamos en números anteriores de esta revista para la implantación del Real decreto sobre adultos. En otro lugar de este número podrán verlo nuestros lectores.

Las instrucciones que acerca de este particular dicte la Junta provincial de Instrucción pública las daremos á conocer á nuestros abonados enseguida que las publique el *Boletín oficial*.

Ha sido nombrado maestro interino de Benamira, don Teófilo Morales Pellicer.

Ha cesado en la escuela de niñas de Sotillo del Rincón la maestra que la desempeñaba doña María Simal, por haber sido clasificada.

Se encuentran vacantes para proveerse interinamente las escuelas de Sotillo del Rincón (niñas), Oncala y Hoz de Abajo.

El libro de las escuelas, por D. Eduardo Vincenti.—De venta en la librería de «Sucesor de Fermín Jodra», Collado, 30, á 2'50 pesetas ejemplar.

La Perla Numantina.—Libro de lectura en verso para las escuelas, por D. Victoriano Sanz.—De venta en la misma librería á 9 pesetas la docena.

CORRESPONDENCIA

En esta sección se contestarán las cartas que no vengan acompañadas de un sello para la respuesta.

C. G. Olvega.—Remitidos el 28.

M. Ch. Esteras de Medinaceli.—Idem.

V. S. Salduero.—Recibido.

A. G. Herrera; C. M. Abioncillo.—Recibidos.

Z. G. Torrubia.—Contestada tu carta.

S. de M. Osona.—Se le escribió.

B. D. Barriomartín; R. M. Buitrago.—Recibidos.

F. M. Barcebal.—Contestada su carta.

C. R. Miñana.—Remitidos. No lo sé.

T. de la D. Aldehuela de Agreda.—Contestada su carta.

R. M. Buitrago.—Servido. Contestada su carta.

J. B. San Andrés de San Pedro.—Servido.

M. L. Bordejé.—Ya se habían mandado las órdenes de pago cuando se recibió su carta.

J. G. Zaragoza.—Se hará como desea. Lo siento. Mande cuanto guste.

M. C. Morón.—Contestada su carta.

S. B. Matasejún.—Idem.

M. G. Cubilla; J. M. La Cuenca; P. J. Cigudosa; A. D. Noviales.—Recibidos.

C. M. Valdealvín.—Remitido expediente y documentos.

C. P. Pinilla del Olmo.—Servida. Contestada carta.

P. M. Talveila.—Remitido todo el 31. Ya se había mandado la orden de pago.

E. M. Zaragoza.—Se le escribió el 31.

P. M. Talveila.—Hecho encargo. Se le escribe.

P. J. Cigudosa.—Remitido encargo.

M. O. Villaciervitos.—Contestada.

A. D. Noviales.—Cuando se recibió su carta ya se habían mandado las órdenes de pago.

L. M. Nafría la Llana.—Recibida su carta. Se descontará las 2,15 pesetas cuando indica.

R. R. Vildé.—Presentado expediente.
 A. de F. San Andrés de Almarza.—Remitidos. Dí 4 pesetas.
 A. O. Centenera de Andaluz.—Contestada su carta.
 M. A. Buimanco.—Remitido encargo.
 E. P. Matute de la Sierra.—Recibidos.
 L. G. Matalebreras; A. G. Jubera; C. G. Arcos.—Quedan hechos sus encargos.
 L. O. Trévgo.—Contestada su carta.
 J. G. San Leonardo.—Di tu encargo á A.
 L. U. Duruelo.—Pagada su cuenta.—Muchas gracias.
 F. C. Riba de Escalote.—Recibido.
 B. B. Paones.—En este número veré.
 D. B. Adradas.—Presentada hoja. Se remitirá expediente.
 L. C. Vildé.—Recibidos documentos. Cambiada direc.
 A. O. Centenera de Andaluz.—Contestada su carta.
 M. A. Chaorna.—Será servido su encargo. Es del libro.
 I. G. Candilichera.—Remitidas hojas.
 P. P. Tapiela.—Idem. Remitido expediente á Navarra.

El Narrador infantil.

CUENTOS MORALES PARA NIÑOS

POR

D. Antonio Carrillo de Albornoz.

Se halla de venta este precioso libro de lectura en prosa en la librería de «Santa Teresa», Collado, 30, Soria, al precio de 5 pesetas docena.

Cartilla del ciudadano.

Contiene rudimentos de Derecho ó Educación cívica.

OBRA DECLARADA DE TEXTO PARA LAS ESCUELAS
 POR EL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y
 APROBADA POR LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

por

D. Felipe Gallo Díez.

Se vende en las librerías de Soria.

“FLORES POÉTICAS,”

Trozos escogidos de versos,
 escritos por distinguidos poetas contemporáneos,
 y coleccionados, para servir de ejercicios de
 lectura en las escuelas primarias, por

Juan S. de la Orden.

Véndese este librito, al precio de 60 céntimos ejemplar y 7 pesetas docena, en la librería de «Santa Teresa», Collado, 30, Soria, y en breve se pondrá á la venta en las demás librerías.

OBRAS EN ORDEN CÍCLICO

POR

D. Félix Sarrablo

MAESTRO DE ALCAÑIZ (TERUEL)

	Céntimos
Curso preparatorio, ó primer ciclo, en cartón y lomo de tela.....	40
Aritmética, papel fuerte, grado 2.º y 3.º.	30
Geometría, id. id. id.....	20
Analogía y Sintaxis, id. id. id.....	30
Prosodia y Ortografía, id. id. id.....	20
Historia Sagrada, cartón, id. id.....	30
Agricultura, papel fuerte, id. id.....	20
Historia España, id. id. id. id.....	30
Geografía, id. id. id. id.....	20
Ciencias físicas, químicas, id. id. id. id..	30
Derecho, papel fuerte, id. id.....	20

De venta en la Librería de Santa Teresa, rebajando el 10 por 100 en los pedidos al contado.
 Hasta fin de año, rebaja el autor el 40 por 100 en las nuevas, ó sean Derecho, Ciencias y Curso preparatorio, previo pago en libranza ó carta orden, y además es de su cuenta el franqueo y certificado.—Carmen, 15, Alcañiz.

Soria: Tip. de Fermín Jodra.

SANTA TERESA

LIBRERÍA DE MIGUEL VIÑALS Y ROIG
 SUCESOR DE FERMÍN JODRA

COLLADO, 30, SORIA

Especialidad en el ramo de la primera enseñanza.

Completo y abundante surtido en toda clase de impresos para las escuelas, libros de texto para el Instituto y Escuelas Normales.

Papelería, objetos de escritorio y dibujo, estampería, devocionarios etc., etc., á precios sumamente económicos.

Esta casa se encarga de proporcionar toda clase de libros, así nacionales como extranjeros.